



G.R.I.	
REG. N°	10691519
EXP. N°	04125503



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 263 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 23 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 235-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 27 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1273-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 26 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 110-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 26 de mayo de 2026; Carta N° 088-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 08 de mayo de 2026; Informe N° 049-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con fecha de recepción 07 de mayo de 2026; Carta N° 60-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 30 de abril de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 60-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 30 de abril de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por 12 días calendario, indicando que se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, se produjo debido a que a la fecha continua el evento generado de la presente ampliación de plazo, situación que imposibilita ejecutar los trabajos de las partidas de pruebas movimiento de tierras, pavimento rígido, cerco perimétrico, estructura metálica, pórtico secundario y caseta, pinturas exteriores, durante el periodo comprendido entre el 13/01/2026 y el 06/02/2026, siendo la causa descrita no imputable al contratista; precisa que, a la fecha de la presente solicitud, la causal descrita no se encuentra cerrada, toda vez que a la fecha siguen las lluvias intensas imposibilitando la continuidad de ejecutar los trabajos del programa de ejecución de obra; en tal sentido, la presente solicitud se formula con carácter parcial, sin perjuicio de que, de persistir dicha causal, se soliciten ampliaciones adicionales o la regularización definitiva del plazo contractual una vez superado





Gobierno Regional Junín

el impedimento, por lo señalado solicita la Ampliación de Plazo N°28 - Parcial por (12) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 20 de febrero de 2026;

Que, mediante Carta N° 088-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 08 de mayo de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 049-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, suscrito por el Jefe de Supervisión, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista, en el que señala que en los intervalos de los tiempos solicitados por la Contratista en esta AMPLIACIÓN DE PLAZO N°28, si corresponden a la cuantificación de la solicitud, por la afectación de la ruta crítica por precipitaciones pluviales. Se indica que; del 13.01.2026 al 06.02.2026 se han registrado precipitaciones pluviales de diversa intensidad, las cuales han sido oportunamente anotadas en el cuaderno de Obra y sustentadas con reportes meteorológicos. Por ello aprueba y da conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°28, cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 12 días calendarios del 09.02.2026 al 20.02.2026, intervalo de tiempo que, si corresponde al análisis realizado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1273-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 26 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 110-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 28, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

("...)

4.4.2. POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

1) ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN

- ✓ Esta supervisión verifica la afectación de los días 13 ;14; 15; 22; 26; 29; 30 del mes de enero 03; 04 y 06 de febrero, de las partidas de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, CONTRAPISO E=40mm, PISO DE PORCELANATO BLANCO HUMO 60 x 60 CM, pintura exteriores látex satinado 2 manos. Como se ve en las imágenes en el programa de ejecución de obra vigente. Que se muestra en las siguientes imágenes.

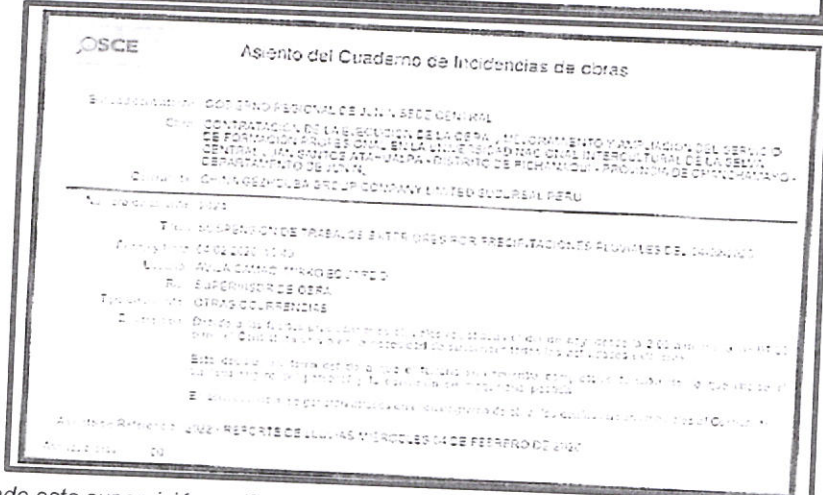
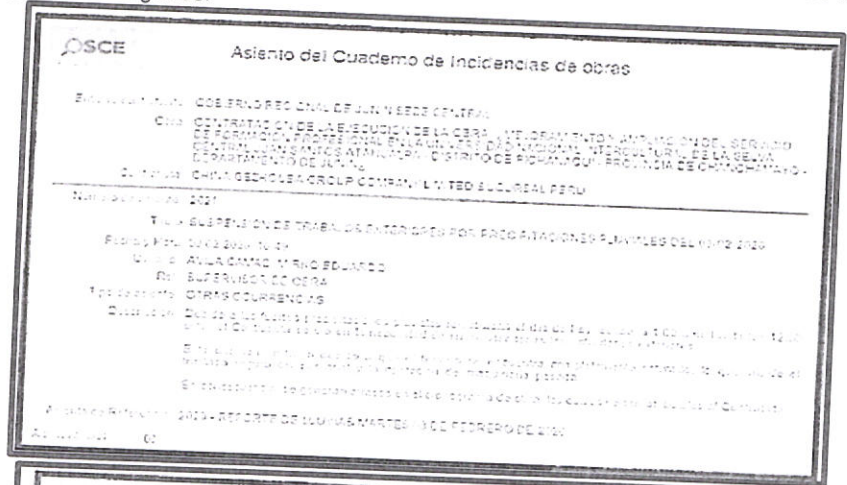
Table with columns for item description, quantity, and dates. Includes categories like CONTRATO, REVISIONES, REVISIONES Y CORRECCIONES, etc.



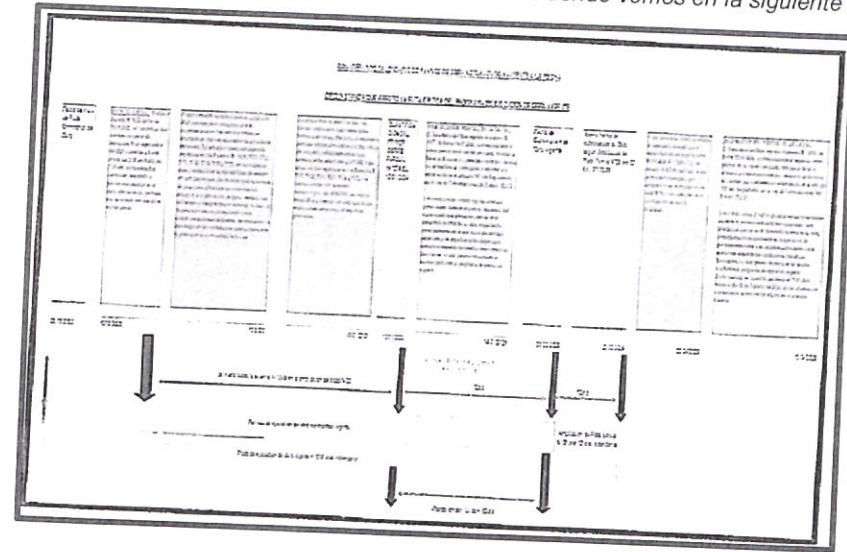


Gobierno Regional Junín

✓ Esta supervisión anota en el cuaderno de obra sobre las lluvias de este rango del 13 de enero al 06 de febrero del 2026 en el asiento de cuaderno de obra N°2021,2024. cómo se ven en las siguientes imágenes:



✓ Donde esta supervisión verifica la línea de tiempo afectada por las lluvias de los días 13; 14, 15; 22; 26; 29;30 del mes de enero 03; 04 y 06 de febrero donde vemos en la siguiente imagen:





Gobierno Regional Junín



- ✓ La solicitud de la Ampliación de Plazo N°28, donde esta supervisión aprueba Y da conformidad, cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 12 días calendarios del **09.02.2026 al 20.02.2026**, intervalo de tiempo que, si corresponde al análisis realizado por esta supervisión.

2) **CONCLUSIONES:**

- En Los intervalos de los tiempos solicitados por la Contratista en esta **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°28**, si corresponden a la cuantificación de la solicitud, por la **afectación de la ruta crítica por precipitaciones pluviales**.
- Se indica que: del **13.01.2026 al 06.02.2026** se han registrado precipitaciones pluviales de diversa intensidad, las cuales han sido oportunamente anotadas en el Cuaderno de Obra y sustentadas con reportes meteorológicos.
- La solicitud de la **Ampliación de Plazo N°28 donde esta supervisión aprueba y da conformidad, cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 12 días calendarios del 09.02.2026 al 20.02.2026**, intervalo de tiempo que, si corresponde al análisis realizado por esta supervisión.

4.4.3. **POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA**

El coordinador de obra efectúa la revisión, evaluación y validación de la solicitud de ampliación de plazo N° 28 el cual señala lo siguiente:

a) **Causal**

El contratista de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 28, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, generados por eventos climatológicos adversos consistentes en lluvias de moderada a fuerte intensidad, los cuales generaron la saturación del terreno, condiciones inseguras de trabajo y la imposibilidad técnica de ejecutar partidas exteriores, tales como cimientos, rellenos y compactaciones, pavimentos, veredas, redes exteriores, pinturas en exteriores y demás trabajos a cielo abierto, programados en el cronograma de obra aprobado.

b) **Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.**

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual detallamos a continuación.



Descripción	documento	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asiento N° 1636	10/09/2025	15/01/2026	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se hace el mismo día en que se produce la circunstancia. En este punto resaltamos, que en la solicitud de ampliación de plazo N° 25, el contratista de obra realiza cierre parcial al 12/01/2026. Sin embargo; la supervisión emite su evaluación y pronunciamiento hasta el 14/01/2026. Por lo tanto; la entidad efectuó la evaluación hasta el 14/01/2026 declarando IMPROCEDENTE dicha solicitud.
Anotaciones de Fin de Causal (parcial)	Asientos N° 2180	15/04/2026	08/02/2026	(NO CUMPLE) El cierre de causal parcial del hecho generador de la presente solicitud de ampliación de plazo – parcial en varios asientos no cumple con anotar y acreditar su impacto. El contratista de obra, No registra el mismo día acaecido la circunstancia de cierre.
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 060- CGGC/RL- 2026 CARTA N° 061-	30/04/2026	30/04/2026	(CUMPLE) el contratista o su representante legal solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo con copia a la entidad.



Gobierno Regional Junín



	CGGC/RL-2026			
Pronunciamiento de la supervisión de obra	CARTA N° 088-2026-RL-OBR-CCC/GRJ	08/05/2026	08/05/2026	(CUMPLE) el supervisor de obra cumple en elevar a la entidad su pronunciamiento dentro de los plazos.

NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo.

Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

c) Análisis de la solicitud de ampliación de plazo del contratista de obra

- El contratista de obra, sustenta la ampliación de plazo N° 28 de manera no tan clara, registrando un análisis con ambigüedad en su pronunciamiento.
- Del entregable en formato físico No acredita y/o evidencias los hechos o circunstancia invocada mediante: fotos, videos, ensayos de contenido de humedad de materiales, reportes PLUVIOMÉTRICOS DEL SENAMHI, u otro medio valido. Sin embargo, adjunta parcialmente reportes del SENAMHI en formato digital.
- El contratista de obra, No sustenta y cuantifica correctamente la solicitud de ampliación de plazo N° 28. el cual no describe las partidas limitadas por la ocurrencia de lluvia y sus efectos, asimismo no señala los impactos directos a la obra.
- No adjunta panel fotográfico, video, informes, noticias de diarios locales, que evidencien la intensidad de las lluvias y su afectación a los trabajos.
- El contratista de obra sustenta y señala que las partidas afectadas y/o componentes (PTAR, cerco perimétrico, entre otros.) por las lluvias y sus efectos CONLLEVÓ a afectar la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. Sin embargo, debo señalar que dichas partidas y/o componentes debieron ser ejecutadas y ya culminadas con fechas pasadas. No siendo considerado dentro del periodo de análisis.
- El contratista de obra no cumple con las indicaciones señaladas por el supervisor de obra, el cual se reitera su cumplimiento con el contenido mínimo.

Con la finalidad de que estos reportes sean considerados válidos y técnicamente justificables, se recuerda que deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Fecha: Registrar la fecha exacta en que ocurrió la paralización.
- ✓ Causa: Describir claramente que la suspensión de actividades se debe a lluvias intensas u otra condición climática que imposibilite la ejecución de los trabajos.
- ✓ Partidas afectadas: Especificar las partidas o actividades que no pudieron ejecutarse temporalmente debido a las lluvias (por ejemplo, excavaciones, vaciados, trabajos de acabados, entre otros).
- ✓ Inicio y fin: Indicar la hora de inicio y término de la paralización. En caso de lluvias prolongadas, registrar la fecha de inicio y dejar constancia de que la paralización continúa.
- ✓ Justificación técnica y de seguridad: Describir los efectos de las lluvias sobre la obra, tales como la imposibilidad de continuar con los trabajos, riesgos para el personal, afectación de maquinaria o inestabilidad del terreno.
- ✓ Evidencia fotográfica y audiovisual: Adjuntar fotografías y/o videos que acrediten las condiciones del terreno, el estado de las partidas afectadas y el impacto de las lluvias.
- ✓ Se exhorta al Contratista de Obra a registrar adecuadamente los eventos climáticos en el Cuaderno de Obra y reportes diarios, conforme a los lineamientos establecidos y a las disposiciones contractuales vigentes, a fin de que la Supervisión pueda evaluar objetivamente la justificación de las paralizaciones que se reporten por condiciones meteorológicas adversas.

d) Análisis de la evaluación y aprobación de la supervisión de obra

- La supervisión de obra, realiza la evaluación y análisis de la ampliación de plazo por el periodo del 13/01/2026 hasta el 06/02/2026 el cual cuantifica 12 días calendarios de ampliación de plazo.
Al respecto; debo señalar que, en su análisis no considera y/o menciona los días 27 y 28 de enero 2026.
- El jefe de supervisión de obra NO SUSCRIBE en todos los folios del INFORME TÉCNICO N° 049-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN. Por tanto, su PRONUNCIAMIENTO DEL JEFE DE SUPERVISIÓN NO SE ACREDITA.
- El supervisor de obra, señala que anota en cuaderno de obra sobre las lluvias desde el 13 de enero al 06 de febrero del 2026 en asientos N° 2021 y 2024. Sin embargo;





Gobierno Regional Junín



luego de verificar el contenido de dichos asientos solamente puntualiza y hace referencia al mismo día señalado.

- e) Finalmente, respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 28, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 28. Sin embargo, se advierte un error material en la correlatividad numérica empleada por el contratista de obra, toda vez que no obran en los registros de la entidad solicitudes correspondientes a las ampliaciones de plazo N° 26 y N° 27.

En ese sentido, a fin de salvaguardar el principio de verdad material y garantizar la trazabilidad del expediente técnico-administrativo de la obra, se deja expresa constancia de dicha omisión e incongruencia correlativa, procediéndose a la evaluación de la presente solicitud bajo la nomenclatura consignada por el contratista de obra (N° 28) únicamente para fines de identificación del trámite

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La supervisión de obra, como garante de los recursos públicos NO CUMPLIÓ con sus funciones y obligaciones contractuales EMITIENDO SU PRONUNCIAMIENTO respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 28 en calidad de CONFORMIDAD Y APROBACIÓN por 12 días calendarios. El cual su actuar no fue realizado de manera diligente, conllevando a generar un riesgo en los recursos del estado.
- 5.2 Del análisis, evaluación y validación efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 28, el coordinador de obra señala que el contratista de obra, incumple los procedimientos señalados en el artículo 198, el mismo que son detallados párrafos arriba.
- 5.3 Esta instancia INVALIDA el pronunciamiento de la supervisión de obra respecto de la aprobación y conformidad de la ampliación de plazo N° 28 por carecer de firma en sus folios del INFORME TÉCNICO N° 049-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN.
- 5.4 Por los sustentos expuestos en los párrafos anteriores del presente informe, esta instancia acoge en todos los extremos lo mencionado por el coordinador de obra. en ese sentido se DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 28, contabilizados por el contratista por 12 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable.
- 5.5 Precisar que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 28, por error material incurrido por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra respecto de la nomenclatura correlativa, se deja constancia que no obran en los registros de la entidad solicitudes correspondientes a las ampliaciones de plazo N° 26 y N° 27. En ese sentido a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación, es necesario continuar con los tramites que correspondan con la nomenclatura señalada por el contratista de obra únicamente para fines de identificación.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 235-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 27 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 28 por 12 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el Coordinador de Obra, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por un total de doce (12) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; en tanto no se ha verificado el cumplimiento formal y probatorio de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 1273-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 28 por doce (12) días calendario invocando eventos climatológicos (lluvias); sin embargo, dicha solicitud deviene en IMPROCEDENTE. Al



Gobierno Regional Junín

respecto, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determinaron que el ejecutor no acreditó el impacto real en la ruta crítica con medios probatorios idóneos; sumado a que pretendió reutilizar el Asiento N° 1636 un hecho generador que ya fue evaluado y denegado en la Ampliación N° 25 para justificar atrasos en partidas que debieron culminarse en fechas pasadas. En consecuencia, al evidenciarse el incumplimiento de los artículos 197° y 198° del RLCE, los retrasos advertidos resultan de exclusiva responsabilidad del contratista, invalidándose el pronunciamiento favorable de la Supervisión por carecer de sustento técnico y adolecer de vicios de forma. Aunado a lo expuesto, corresponde dejar expresa constancia de una transgresión a la trazabilidad documental de la obra, toda vez que el ejecutor inobservó la correlatividad numérica al saltar de la solicitud N° 25 a la N° 28, sin que existan registros de las ampliaciones N° 26 y N° 27, admitiéndose la presente evaluación bajo la nomenclatura propuesta única y exclusivamente para fines de identificación del trámite;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por el periodo de doce (12) días calendario, presentada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ en el marco del Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2494144, por incumplimiento de las condiciones, formalidades y requisitos esenciales previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y lo sustentado en el Informe Técnico N° 1273-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



~~GOBIERNO REGIONAL JUNÍN~~
~~ING. FRANK GONZALES QUISPE~~
~~GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA~~

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 MAY 2023
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL